

**INFORME DE AUDITORÍA M-22-25**

18 de mayo de 2022

**Municipio de San Germán**

(Unidad 4064 - Auditoría 14489)

Período auditado: 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2021



## CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>OBJETIVOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>3</b>
<b>CONTENIDO DEL INFORME .....</b>	<b>4</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA .....</b>	<b>4</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA .....</b>	<b>5</b>
<b>COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....</b>	<b>7</b>
<b>CONTROL INTERNO.....</b>	<b>8</b>
<b>OPINIÓN Y HALLAZGOS .....</b>	<b>9</b>
1 - Acuerdos para el destaque de empleados municipales en una empresa municipal contrario a la Ley, y otras deficiencias con las tareas realizadas por estos .....	9
2 - Préstamos otorgados al Parque Acuático a pesar de los déficits del Municipio .....	16
3 - Falta de fiscalización por parte de la Comisión de Empresas, Franquicias y Corporaciones Municipales de la Legislatura Municipal.....	20
4 - Ausencia de reglamentación para regir las actividades administrativas y operacionales del Parque Acuático .....	24
5 - Ausencia de investigaciones administrativas e incumplimiento con la notificación de accidentes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.....	26
6 - Ausencia de inventarios de documentos públicos.....	32
7 - Ausencia de evaluaciones de desempeño del personal municipal.....	34
<b>COMENTARIOS ESPECIALES.....</b>	<b>37</b>
1 - Déficits presupuestarios en el Fondo Operacional y falta de consignación de fondos para cubrir el déficit corriente .....	37
2 - Pagos de acuerdos transaccionales por acciones de personal .....	40
3 - Demandas civiles pendientes de resolución.....	41
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>41</b>
<b>APROBACIÓN.....</b>	<b>44</b>

<b>ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....</b>	<b>45</b>
<b>ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....</b>	<b>47</b>
<b>ANEJO 3 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....</b>	<b>48</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

18 de mayo de 2022

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de  
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Municipio de San Germán. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

---

**OBJETIVOS DE  
AUDITORÍA**

**Objetivo general**

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de San Germán se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**Objetivos específicos**

Evaluar el cumplimiento de la *Ley 107-2020*<sup>1</sup>, *Código Municipal de Puerto Rico*, de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendadas; y del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, entre otros, en cuanto a lo siguiente:

1. Los requisitos para la creación de la San Germán Municipal Enterprise (Empresa Municipal) con el propósito de operar y administrar el San Germán Surf & Fun Water Park (Parque Acuático); y la aportación de capital inicial y de asignación de fondos adicionales por parte del Municipio para su operación

---

<sup>1</sup> La *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, aprobada el 14 de agosto de 2020, derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, la administración y el funcionamiento de los municipios.

2. El otorgamiento de dos acuerdos interagenciales<sup>2</sup> entre la Empresa Municipal y el Municipio
3. La fiscalización de las operaciones de la Empresa Municipal por parte de la Comisión de Empresas, Franquicias y Corporaciones Municipales de la Legislatura Municipal
4. Los ingresos y desembolsos efectuados por el Parque Acuático
5. Las compras y los desembolsos relacionados con la emergencia causada por la pandemia del COVID-19
6. Un contrato otorgado por el Municipio para ofrecer servicios de asistencia técnica en las áreas de recaudos e ingresos del Departamento de Finanzas.

---

**CONTENIDO DEL  
INFORME**

Este *Informe* contiene 4 hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados y de los controles internos. También incluye 3 hallazgos y 3 comentarios especiales de otros asuntos identificados durante la auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

---

**ALCANCE Y  
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2021. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de auditoría.

---

<sup>2</sup> Término utilizado solamente para acuerdos entre entidades gubernamentales. En este caso, el Parque Acuático es una entidad privada creada conforme a la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones*, según enmendada.

En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos e información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos de los módulos “Ingresys”<sup>3</sup> y “Compras y Cuentas por Pagar”<sup>4</sup> del sistema de contabilidad Solución Integrada para Municipios Avanzados (SIMA). Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

---

## **INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales<sup>5</sup>, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017.

---

<sup>3</sup> De este módulo evaluamos el registro e impresión de los recibos de recaudaciones del Parque Acuático para el período del 2 de julio de 2018 al 28 de julio de 2020.

<sup>4</sup> De este módulo evaluamos el registro e impresión de las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y la emisión de cheques.

<sup>5</sup> Mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 14 miembros<sup>6</sup>, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal, que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con las siguientes dependencias en el área operacional: Policía Municipal; Programas Federales y Sección 8; Servicio al Ciudadano; Centro de Envejecientes; Oficina de Turismo; Oficina de Arte y Cultura; Recreación y Deportes; Manejo de Emergencias; y Obras Públicas. La estructura organizacional está compuesta por Secretaría Municipal; Auditoría Interna; Recursos Humanos; y Finanzas.

El **Anejo 3** contiene una relación de los miembros de la Junta de Directores (Junta) y de los gerentes generales de la Empresa Municipal que actuaron durante el período auditado.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2018-19 al 2021-22, ascendió a \$13,531,000, \$13,396,345, \$13,902,209 y \$14,017,713, respectivamente. El Municipio tenía preparados los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales 2018-19 y 2019-20. Los mismos reflejaron déficits acumulados de \$655,841 y \$1,672,895, respectivamente. **[Véase el Comentario Especial 1]**

---

<sup>6</sup> Al 30 de junio de 2021 tenía dos escaños vacantes.

---

**COMUNICACIÓN CON  
LA GERENCIA**

Mediante cartas del el 27 de abril y 24 de agosto de 2021 remitimos las situaciones determinadas durante la auditoría para comentarios del Sr. Isidro A. Negrón Irizarry, exalcalde, y del Hon. Virgilio Olivera Olivera, alcalde. En esas mismas fechas se remitieron cuatro situaciones para comentarios del Hon. Adalberto Villa Flores, presidente de la Legislatura Municipal. El 24 de agosto de 2021 se remitieron tres situaciones para comentarios del Sr. Alcides Ramos Vélez, expresidente de la Legislatura Municipal; y el 25 de agosto de 2021 se remitieron dos para comentarios de la Sra. Yaritzamarely Jusino Atresino, presidenta de la Junta. En las mismas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde remitió sus comentarios el 7 de mayo y 2 de septiembre de 2021; el exalcalde, el 12 de mayo y 16 de septiembre; el expresidente de la Legislatura Municipal, el 26 de agosto; el presidente de la Legislatura Municipal, el 14 de mayo y 2 de septiembre; y la presidenta de la Junta, el 3 de septiembre.

Mediante correos electrónicos del 26 de octubre de 2021 remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde y del exalcalde; el borrador del **Hallazgo 3** para comentarios del expresidente y del presidente de la Legislatura Municipal; y el borrador de los **hallazgos 3 y 4** para comentarios de la presidenta de la Junta.

El 4 de noviembre de 2021 el exalcalde se reunió con la Contralora y funcionarios de nuestra Oficina para discutir el borrador que le enviamos.

El alcalde, el presidente y el expresidente de la Legislatura Municipal, y la presidenta de la Junta remitieron sus comentarios mediante correos electrónicos del 10 de noviembre de 2021. El exalcalde remitió sus comentarios mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2021. Luego de evaluar los comentarios remitidos por el exalcalde, determinamos enmendar una situación.

Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*, y se incluyeron en las secciones **OPINION Y HALLAZGOS** y **COMENTARIOS ESPECIALES**.

---

**CONTROL INTERNO**

La gerencia del Municipio de San Germán es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En el **Hallazgo 1-a.2)** se comenta una deficiencia de controles internos significativa, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificada a base del trabajo realizado. Además, en los **hallazgos del 5 al 7** se comentan otras deficiencias de controles internos, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

---

**OPINIÓN Y HALLAZGOS****Opinión cualificada**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 7**, que se comentan a continuación.

**Hallazgo 1 - Acuerdos para el destaque de empleados municipales en una empresa municipal contrario a la Ley, y otras deficiencias con las tareas realizadas por estos****Situaciones**

- a. Los municipios tienen la facultad en ley para operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar, a través de estas, los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes.

Debido a que las franquicias y empresas municipales se consideran corporaciones con fines de lucro y con personalidad jurídica propia e independiente, los municipios no pueden destacar personal de carrera, regular o de confianza en estas. Es por esto que a los empleados de las franquicias o empresas municipales no les aplica las disposiciones de la *Ley de Municipios Autónomos* en cuanto a materias de personal o recursos humanos ni la *Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*, ya que no son considerados empleados públicos. A estos les aplican las leyes y normas de empleados del sector privado. En caso de que el Municipio autorice a algún empleado a trabajar en una franquicia o empresa municipal, por regla general, se le debe cambiar la clasificación a la de empleado privado, y tendrán los beneficios y garantías que apliquen a los empleados del sector privado.

El Municipio cuenta con una directora de Recursos Humanos, quien le responde al alcalde. Entre sus funciones se encuentran orientar y asesorar en los procedimientos relacionados con la administración de personal e implementar la política normativa.

Cualquier cantidad pagada en relación con acciones de personal en contravención de las disposiciones de la *Ley 81-1991*, de los reglamentos o de las normas aprobadas conforme a la misma, debe ser recuperada del funcionario o empleado que, por descuido o negligencia, apruebe o refrende la acción de personal o de aquel que apruebe dicho pago, o que suscriba o refrende el comprobante, las nóminas, el cheque u orden de pago; o de las fianzas de dicho funcionario. Los dineros así recuperados se deben reintegrar a la cuenta correspondiente.

Los municipios deben mantener un registro de todos los contratos y las enmiendas a estos. También deben registrar y remitir copia a la Oficina el Contralor de Puerto Rico (OCPR) dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Esto, porque ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, puede exigirse hasta tanto el mismo esté remitido y registrado en la OCPR. El trámite de los contratos del Municipio se realiza en la Oficina de Secretaría Municipal. Esta responsabilidad recae sobre dos empleadas designadas como oficiales de enlace. Ambas tienen acceso a la plataforma digital para el registro de contratos en la OCPR.

Mediante la *Ordenanza 24* del 8 de diciembre de 2011, la Legislatura Municipal autorizó la creación de empresas y franquicias municipales y adoptó un reglamento para regular la administración de las mismas. En la *Ordenanza 31* del 26 de enero de 2012, se autorizó la creación de la Empresa Municipal para la operación y administración del Parque Acuático, y se nombró a la Junta. El Parque Acuático comenzó a operar el 4 de julio de 2015.

El 1 de mayo de 2017 y el 2 de julio de 2018 el Municipio formalizó dos acuerdos intergenciales<sup>7</sup> con el Parque Acuático. Dichos acuerdos tenían vigencia del 1 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2019 y fueron firmados por el entonces alcalde<sup>8</sup> en representación del Municipio y por el secretario de la Empresa Municipal<sup>9</sup>.

Nuestro examen sobre los acuerdos reveló lo siguiente:

- 1) Contrario a la *Ley*, ambos acuerdos se formalizaron para el destaque de empleados municipales en la Empresa Municipal. En estos se estableció que los empleados continuarían como empleados del Municipio con los mismos beneficios marginales obtenidos por los demás empleados en el mismo estatus o clasificación, y que podían ser reinstalados a sus puestos regulares en el Municipio.

Del 16 de junio de 2017 al 30 de junio de 2019, el Municipio asignó 5 empleados en destaque, para realizar tareas de mantenimiento (3), contabilidad (1) y ventas (1) en el Parque Acuático por períodos que fluctuaron de 15 días a 4 años. Esto, sin cambiar su estatus y condición a la de empleados privados. Del 28 de junio de 2017 al 28 de junio de 2019, el Municipio desembolsó \$62,112 por los salarios (\$57,308) y los beneficios marginales (\$4,804) pagados a dichos empleados.

- 2) El Municipio no registró ni remitió a la OCPR el acuerdo intergencial formalizado el 1 de mayo de 2017.

---

<sup>7</sup> El Municipio los denominó acuerdos intergenciales, pero entendemos que son contratos entre las partes, ya que ninguna entidad gubernamental puede hacer acuerdos intergenciales con entidades ni corporaciones privadas.

<sup>8</sup> También era el presidente de la Empresa Municipal.

<sup>9</sup> También era el director de Programas Federales del Municipio.

- b. Las tareas relacionadas con los contratos, la contabilidad<sup>10</sup>, las compras, los desembolsos, y el registro y depósito de las recaudaciones<sup>11</sup> fueron realizadas desde el Municipio por empleados municipales. Las horas dedicadas a las tareas del Parque Acuático de estos empleados no fueron contabilizadas por el Municipio, por lo que no se pudo determinar el importe de los sueldos pagados a estos correspondiente a dichas tareas.

### **Criterios**

Las situaciones comentadas en los **apartados a.1) y b.** son contrarias a los artículos 11.003(e), 11.009(c) y 11.027(b) de la *Ley 81-1991*.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario a los artículos 2.014 y 2.089 de la *Ley 107-2020*. Disposiciones similares se establecían en los artículos 8.004 y 8.016 de la *Ley 81-1991*. Además, es contrario al Artículo 1(a) de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada; y al Artículo 8 del *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, del 15 de septiembre de 2009. Además, es contrario a la Opinión del 29 de octubre de 2004, en el caso *Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama*, 2004 T.S.P.R. 166, donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico recalcó sobre la importancia y el requisito de que los contratos municipales se registren y se remitan a la OCPR.

### **Efectos**

Las situaciones comentadas en los **apartados a.1) y b.** provocan y tienen un efecto adverso en la separación de la personalidad jurídica entre el Municipio y la Empresa Municipal, lo que expone innecesariamente al

---

<sup>10</sup> El 4 de abril de 2017 se habilitó la plataforma digital San Germán Municipal Enterprise para llevar la contabilidad del Parque Acuático, separada a la del Municipio.

<sup>11</sup> Desde el 1 de junio de 2017, los recaudadores del Municipio tenían que trasladarse diariamente al Parque Acuático para recibir los recaudos realizados por el personal de este.

Municipio a litigios. Esto, por aquellas actuaciones negligentes que pudiesen llevar a cabo los empleados municipales en funciones que, claramente, les corresponde realizar a empleados privados, de acuerdo con el mandato establecido por la Asamblea Legislativa.

Lo comentado en el **apartado a.2)** impidió que el acuerdo estuviera accesible a la ciudadanía en calidad de documento público.

### **Causas**

Atribuimos las situaciones comentadas en los **apartados a.1) y b.** a que el entonces alcalde se apartó de las disposiciones citadas, al otorgar los acuerdos interagenciales para el destaque de los cinco empleados en el Parque Acuático y al utilizar empleados municipales para realizar tareas que correspondían a este. Lo comentado en el **apartado a.2)** se atribuye a que el acuerdo interagencial, luego de preparado, no se recibió en la Secretaría Municipal para su registro y envió a la OCPR. El exalcalde y los entonces secretario municipal y directora de Finanzas indicaron que dicho acuerdo fue preparado por la entonces directora de Recursos Humanos, quien se encargaba de trabajar los acuerdos interagenciales. Esta, por su parte, indicó que no recordaba haber preparado el acuerdo interagencial señalado.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Nuestro norte es y será llevar a cabo una sana administración municipal de acuerdo a las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes. “San German Municipal Enterprise” (en adelante, SGME), es una empresa municipal que se creó exclusivamente para operar y/o administrar el Parque Acuático propiedad del Municipio de San Germán (en adelante, Municipio), así lo establece la Ordenanza número 31, serie 2011-2012 del Municipio. Es importante recordar que el Municipio es el propietario y/o titular del Parque Acuático, es decir, es el dueño de los terrenos y todas las facilidades y estructuras que conforman el Parque Acuático. SGME administró la operación del Parque Acuático hasta septiembre 2019 cuando fue cerrado por la pandemia del COVID-19 y continúa cerrado al presente. [sic]

La Ley 107 del 14 de agosto del 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (en adelante, Código Municipal), en su artículo 1.018, incisos (g) y (z) sobre facultades del Alcalde, establece que el alcalde tiene como deber, administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la Ley le asigna su custodia; el alcalde ejercerá todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Por otro lado, el Código Municipal en su artículo 1.008, incisos (t) y (aa), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (t) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (aa) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial. Por último, pero no menos importante, el artículo 2.012 del Código Municipal establece que será el alcalde el responsable de la custodia, cuidado, control y contabilidad de la propiedad municipal. [sic]

Establecido lo anterior, bajo esta nueva administración municipal la cual tomó posesión el 11 de enero de 2021, no se ha incumplido con el Código Municipal ya que no se ha firmado ningún tipo de acuerdo, convenio y/o contrato con SGME ni se han asignado mediante destaque empleados municipales a dicha Empresa Municipal, la cual como se ha mencionado no se encuentra en operaciones. Actualmente se le ha dado instrucciones a un empleado municipal del Departamento de Recreación y Deportes, quien realiza funciones de mantenimiento de facilidades y propiedades municipales, para que realice el mantenimiento necesario de la propiedad municipal (Parque Acuático) para que la misma no se deteriore mientras se encuentra cerrado por la pandemia del COVID-19. Recordándoles que tanto los terrenos como toda la propiedad, planta física, edificios y demás son propiedad del Municipio de San Germán y es responsabilidad del municipio dar mantenimiento a las mismas, tal como lo hacemos con todos los demás parques, canchas, centros comunales y demás propiedad municipal. [sic]

Este parque fue construido e inaugurado bajo la pasada administración municipal donde se incurrió en una gran inversión de fondos y como administración responsablemente nos corresponde salvaguardarlo y darle el mantenimiento necesario. [...] [sic] [Apartado a.1]

El exalcalde indicó lo siguiente:

A pesar de que pudiéramos entrar en un análisis de situación y criterios, este hallazgo hay que tomarlo analizando los efectos que éste ocasionó al Municipio de San German, si alguno. Si bien es cierto que la Empresa Municipal San German Municipal Enterprise es un ente legal con personalidad jurídica no podemos perder de perspectiva que dicha entidad no puede operar independiente al municipio y que todos sus procesos, aunque han ido evolucionando a través del tiempo, aun a la fecha de hoy están atados a los procedimientos y reglamentaciones municipales. La intención principal fue siempre proteger los intereses del Municipio prestándole **colaboración** a la Empresa Municipal y a su vez monitorear y fiscalizar las operaciones de esta. Esto tomando en consideración que el Municipio es el propietario de dicha empresa. Reconocemos que se utilizó de forma incorrecta el término “destaque”, cuando realmente fue un Convenio de Colaboración. [sic] [Apartado a.1]

Estamos de acuerdo en la importancia en el cumplimiento del Registro de Contratos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico según se expone en el caso que usted cita en su informe, sin embargo, la opinión de dicho caso también es contundente en que el no registrar algún tipo de contrato no afecta la validez de este y así lo indica expresamente la citada opinión. Tampoco podemos perder de perspectiva en que dicho caso citado por usted toca una transacción entre una parte que es privada e independiente al municipio y no una empresa que en esencia es propiedad del municipio. La Ley 81 y 107, según enmendadas, no son claras y específicas en que los municipios tienen que hacer acuerdos para sus propias corporaciones municipales. Por lo tanto, no es ni debe ser un requisito el hacerlo, siempre y cuando la Junta de la Corporación lo apruebe y el Alcalde lo autorice que se lleve a cabo. La definición de contrato interagencial es: Contrato entre entidades donde consienten en dar alguna cosa o proveer algún servicio relacionado con fondos o propiedad pública. Esto no es específico a las corporaciones municipales. Los empleados municipales que estuvieron en colaboración realizando tareas en el Parque Acuático fueron empleados que realizaron tareas similares a las que realizaban dentro del municipio y las realizaron para una entidad que pertenece al municipio de San German, velando por los intereses de éste. Los desembolsos realizados para el pago de dichos empleados fueron desembolsos que indiscutiblemente cumplieron con el fin público, y en pleno

beneficio del municipio, para el que fueron destinados. Fueron desembolsos para el pago de unos empleados laborando para la empresa municipal, el cual es un activo que posee el Municipio de San German a la fecha de hoy. Ese documento no se registró en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, pero entendemos que, aunque saludable, no era necesario. [...] Por otro lado, sería contrario a cualquier análisis razonable y legal concluir el que un municipio pueda hacer convenios y/o destacar empleados municipales pagos con fondos del municipio a una corporación pública estatal, a agencias estatales, a la legislatura estatal, a otros municipios y no poder hacerlo con una corporación municipal del propio municipio, donde el trabajo que esos empleados realicen en esa corporación municipal es en beneficio del propio municipio, ya que la corporación pertenece al municipio. Por tal razón nos reiteramos en que el Hallazgo es improcedente. [sic] [Apartados a.2) y b.]

Consideramos las alegaciones del exalcalde con respecto a los **apartados a.2) y b.** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. En cuanto al **apartado a.2)**, los municipios deben registrar y remitir copia de los contratos otorgados a la OCPR dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Esto, porque ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, puede exigirse hasta tanto el mismo esté remitido y registrado en la OCPR. Con relación al **apartado b.**, los empleados de las franquicias o empresas municipales son considerados como empleados privados, sin sujeción al *Código Municipal de Puerto Rico* y la *Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*.

**Véanse las recomendaciones de la 1 a la 4 y 15.**

### **Hallazgo 2 - Préstamos otorgados al Parque Acuático a pesar de los déficits del Municipio**

#### **Situación**

- a. El Municipio tiene que establecer, mediante reglamento, el proceso a seguir en cuanto a las franquicias, las empresas municipales o las entidades corporativas con fines de lucro. Dicho reglamento debe incluir cómo se otorgará el capital inicial y la devolución del mismo, cuando la franquicia genere ganancias. En caso de municipios con déficit, no se puede inyectar más capital al negocio si este no se materializa conforme al estudio de viabilidad, el cual se debe preparar

antes de establecerlo. En este caso se debe recomendar la venta inmediata. El 8 de diciembre de 2011 el Municipio adoptó el *Reglamento para la Administración de Empresas y Franquicias Municipales*.

El alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. Para esto, el Municipio cuenta con el Departamento de Finanzas, el cual está a cargo de un director, quien le responde al alcalde. Este es responsable del procesamiento de los desembolsos.

En mayo de 2013<sup>12</sup>, una firma privada contratada por el Municipio informó el resultado del estudio de viabilidad para el desarrollo y la operación del Parque Acuático. En dicho estudio se concluyó que el proyecto era viable y que el mismo generaría ingresos netos que permitirían una recuperación de la inversión total en un período de ocho años. Los ingresos netos proyectados del 2015 al 2022 fluctuaban de \$2,223,828 a \$3,349,136.

Del 20 de marzo de 2012 al 2 de julio de 2019, el Municipio invirtió \$26,847,491 en la construcción y operación del Parque Acuático. Dichos fondos provinieron de la emisión de bonos y pagarés de obligación (\$26,020,000)<sup>13</sup>, de cuentas especiales (\$748,724) y del fondo general (\$78,767). Al 30 de junio de 2021, el Municipio había pagado \$16,189,392 de principal (\$6,169,320) e intereses (\$10,020,072) correspondientes a los bonos y pagarés de obligación. A esta misma fecha, el Municipio adeudaba \$34,644,311 de principal (\$19,850,679) e intereses (\$14,793,632), por dichos conceptos.

---

<sup>12</sup> En el estudio de viabilidad no se indica el día en que se preparó.

<sup>13</sup> Los bonos provenían del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) y los pagarés de la banca privada. El 6 de septiembre de 2016 el Parque Acuático reembolsó al Municipio \$115,188, correspondientes al principal de la deuda por la emisión de bonos.

El Parque Acuático se inauguró el 4 de julio de 2015 y fue cerrado al público el 1 de septiembre de 2019. Para los años fiscales del 2015-16 al 2019-20, sus estados financieros habían reflejado déficits por \$270,464, \$571,984, \$286,094, \$1,044,010 y \$1,853,871, respectivamente<sup>14</sup>. Al 30 de junio de 2021, la cuenta bancaria del Parque Acuático tenía un balance de \$1,385.

Nuestro examen reveló que, del 29 de abril de 2016 al 19 de mayo de 2017 y del 3 de diciembre de 2019 al 30 de junio de 2021, el Municipio le otorgó préstamos por \$848,538 de fondos de capital y del Fondo General para cubrir gastos operacionales. Esto, a pesar de que el Municipio reflejó déficits acumulados, en los años fiscales del 2014-15, 2015-16, y del 2017-18 al 2019-20<sup>15</sup>, por \$2,684,592, \$1,998,885, \$1,509,021, \$655,841 y \$1,672,895, respectivamente<sup>16</sup>. Al 30 de junio de 2021, la Empresa Municipal no había reembolsado dichos préstamos al Municipio. **[Véase el Comentario Especial 1]**

### **Criterios**

La situación comentada es contraria al Artículo 1.010(t) de la *Ley 107-2020*. Una disposición similar se establecía en el Artículo 2.004(t) de la *Ley 81-1991*.

### **Efectos**

La situación comentada ocasionó que disminuyeran los recursos del Municipio para atender otras necesidades en beneficio de sus ciudadanos. Además, pudiera agravar la situación fiscal del Municipio.

---

<sup>14</sup> El déficit acumulado determinado en el origen de \$286,094, para el año fiscal 2017-18, fue ajustado a \$934,875 por los contadores públicos autorizados, al emitir los estados financieros del año fiscal 2018-19.

<sup>15</sup> A la fecha de la auditoría, los estados financieros del año fiscal 2020-21 no estaban disponibles.

<sup>16</sup> Del 31 de agosto de 2015 al 24 de junio de 2016, el Parque Acuático pagó al Municipio \$309,000, correspondientes a dividendos (\$280,000) y a dos de los préstamos otorgados (\$29,000).

### **Causas**

El exalcalde y la entonces directora de Finanzas indicaron que otorgaron dichos préstamos para que este pudiera cubrir sus gastos operacionales y continuara abierto al público y que, aunque el Municipio tenía déficits acumulados para esos años, los mismos estaban siendo amortizados.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

El Código Municipal, declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. Además, estipula que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico social y cultural y establece que el municipio es la entidad jurídica del gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas [*sic*].

El préstamo de \$1,000.00 que se le realizó a la Empresa Municipal era necesario, evitando de esta manera incurrir en gastos mayores. Para evitar futuros señalamientos y llevar a cabo una sana administración municipal, se le estará solicitando con prontitud, a la Junta de la Empresa Municipal una reunión para que lleve a cabo una solicitud de reprogramación de los fondos que tenga disponible en su cuenta y así poder subsanar el préstamo señalado y tomar la mejor decisión en cuanto a la administración de dicha empresa municipal. [*sic*]

El exalcalde indicó lo siguiente:

El Municipio de San Germán realizó préstamos a la Empresa Municipal para cubrir gastos operacionales debido a situaciones fiscales que estaba enfrentando la Empresa por efecto de varios eventos naturales fuera del control del Municipio. Tales como huracanes, movimientos telúricos y pandemia. De igual forma hubo eventos atmosféricos esporádicos durante la temporada alta, que afectaron la operación del Parque y provocó que tuviera que cerrar operaciones en horario regular y en algunas ocasiones el día completo, afectando la posición financiera del mismo. [*sic*]

Los desembolsos efectuados fueron en calidad de préstamo y no como una “asignación de fondos de capital”. Estos están contemplados en los Estados Financieros del Municipio como cuentas a cobrar y en la Empresa como cuentas a pagar. No obstante, al ser en calidad de préstamo no se asignó más al capital original por ende no se actuó contrario a las disposiciones de la Ley 81-1991 y la Ley 107-2020. Del Municipio no haber hecho esos préstamos a la Empresa Municipal, ésta no hubiese podido operar y los daños al Municipio hubiesen sido mayores. [sic]

La Junta de la Empresa aprobó estos préstamos como medida cautelar para cumplir con obligaciones operacionales, mantener las facilidades hábiles para operar y no afectar la salud pública ya que la Empresa estaba pasando por retos económicos como resultado de todos los eventos antes mencionados (situación fiscal por la que están pasando todas las empresas en Puerto Rico). Los mismos fueron evaluados minuciosamente para que no se afectara la situación fiscal del Municipio ya que para los años fiscales 2016 al 2019 el Municipio logró superávit en el presupuesto operacional disminuyendo significativamente el déficit acumulado. Entre las evaluaciones realizadas para desembolsar los mismo se analizaban las obligaciones del Municipio asegurando que no se afectaran las mismas. En el año 2018, el Parque tuvo un superávit en su operación de \$285,890. [...] [sic]

**Véanse las recomendaciones 1 y 5.**

### **Hallazgo 3 - Falta de fiscalización por parte de la Comisión de Empresas, Franquicias y Corporaciones Municipales de la Legislatura Municipal**

#### **Situación**

- a. La Legislatura Municipal cuenta con la Comisión de Empresas, Franquicias y Corporaciones Municipales (Comisión). Sus funciones se rigen por el *Reglamento Interno de la Legislatura Municipal* del 29 de junio de 2021<sup>17</sup>. Entre otras funciones, tiene que celebrar reuniones periódicas con la Junta y velar por que las empresas, franquicias y corporaciones municipales estén administradas y operadas de la manera más eficiente a tono con sanos principios de administración y en bienestar de la ciudadanía, con el fin de que los

---

<sup>17</sup> Este derogó el *Reglamento Interno* de la Legislatura Municipal del 1 de marzo de 2017.

servicios o productos de la empresa se presten o vendan, según sea el caso, al costo más bajo posible y fomenten la prosperidad y seguridad de sus habitantes. Al 30 de junio de 2021, la Comisión estaba compuesta por seis miembros.

Nuestro examen reveló que, del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2021, la Comisión no realizó reuniones con la Junta para obtener información sobre la administración y operación del Parque Acuático. Esto, con el propósito de cumplir con su función fiscalizadora. El 2 de julio de 2018 el entonces presidente de la Comisión solicitó una reunión al entonces presidente de la Junta para obtener información de las actividades operacionales y administrativas del Parque Acuático y su presupuesto para el año fiscal 2017-18. Este no concedió la reunión a la Comisión ni le suministró la información necesaria para cumplir con sus funciones. Los presidentes en funciones de la Comisión no presentaron evidencia a nuestros auditores de haber realizado gestiones adicionales para reunirse con la Junta.

### **Criterios**

La situación comentada es contraria al Artículo 1.036(j) de la *Ley 107-2020*; y a los artículos XIV:C.10 y XIX:1.L. del *Reglamento Interno de la Legislatura Municipal*. Disposiciones similares se establecían en el Artículo 5.002(j) de la *Ley 81-1991*; y en los artículos IX, Sección 3:1)-j) y XI.A.1. del *Reglamento Interno de la Legislatura Municipal* del 1 de marzo de 2017.

### **Efectos**

La situación comentada impide mantener una fiscalización continua y eficaz de las operaciones y la administración de la Empresa Municipal, para tomar a tiempo las medidas correctivas necesarias. Además, propicia el ambiente para la comisión de irregularidades y deficiencias en las operaciones de la Empresa Municipal y desvirtúa el propósito para el cual se creó la Comisión.

### **Causas**

La situación comentada se atribuye a que el entonces presidente de la Junta se apartó del requerimiento de la Comisión, lo que limitó sus funciones de fiscalización, al no concederle la reunión solicitada y suministrarle la información necesaria para cumplir con su deber. Este indicó, entre otras cosas, que no concedió la reunión a la Comisión debido a que estaba atendiendo la emergencia tras el paso del huracán María. De otra parte, los presidentes de la Comisión en funciones se apartaron de su deber, al no realizar las gestiones necesarias para reunirse y recibir la información y documentación de las actividades operacionales y administrativas del Parque Acuático. Además, los presidentes de la Legislatura Municipal en funciones no se aseguraron de que la Comisión cumpliera con su responsabilidad.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

La Legislatura Municipal, la cual comenzó funciones en enero 2021 conoce por medio del Comité de Transición el estado en el que se encontraba el Parque Acuático y las razones del cierre del mismo. (Huracanes, Terremotos y la Pandemia) la cual actualmente nos sigue afectando. [sic]

La Comisión de Empresas se reunió con la Presidenta de la Junta de la Empresa Municipal para informar a la Legislatura las gestiones que se realiza con dicha empresa con el objetivo de dar la mejor utilidad del mismo y sus planes futuros. [sic]

El exalcalde indicó lo siguiente:

[...] es correcto que no se pudo concertar una reunión entre la Comisión y nuestra Junta, y nos corresponde repetir nuevamente que en el 2017 hubo un Huracán Categoría IV que nos mantuvo durante los años subsiguientes comprometidos con levantar nuestra Ciudad de los efectos de éste. Posteriormente llegaron los terremotos y la Pandemia que evitó que el Parque abriera sus operaciones y que me mantuvo ocupado atendiendo estos eventos. [sic]

Por otro lado, hacen referencia a la Comisión de Empresas, Franquicias y Corporaciones Municipales de la Legislatura Municipal (Comisión) y que sus funciones se rigen por el Reglamento Interno de la Legislatura Municipal del 29 de junio

de 2021. Dicha Comisión, entre otras funciones, tiene que celebrar reuniones periódicas con la Junta de Directores de la Empresa Municipal (Junta), y velar que las empresas, franquicias y corporaciones municipales sean administradas y operadas de la manera más eficiente a tono con sanos principios de administración y en bienestar de la ciudadanía, con el fin de que los servicios o productos de la empresa se presten o vendan, según sea el caso, al costo más bajo posible y fomenten la prosperidad y seguridad de sus habitantes. Quiero aclarar que, para junio 29 de 2021, este servidor, ni los miembros de la Junta que componían ésta, estábamos en funciones, pues ya no estábamos en el Municipio. También es importante aclarar que la Ley 107 de agosto 14 de 2020, según enmendada, solo nos aplicaba del 14 de agosto de 2020 en adelante y durante esa fecha el Parque se encontraba fuera de operaciones por la Pandemia. [sic]

El presidente de la Legislatura Municipal indicó lo siguiente:

[...] Cumpliendo con nuestras funciones de dirigir y supervisar, como Presidente de la Legislatura Municipal y cumpliendo con las responsabilidades de la Comisión en cuanto a las Empresas Municipales, enviamos comunicación a la [...] Presidenta de la Junta de Directores de Empresas Municipales solicitando una reunión a los efectos. La misma nos concedió la reunión en fecha, lunes, 20 de septiembre de 2021 [...] donde se convocó la Comisión de Empresas, Franquicias y Corporaciones Municipales. [sic]

Ya que la presente Sesión Ordinaria concluye el 18 de noviembre de 2021, volveremos a solicitar una reunión con los miembros de la Junta de Directores de Empresas Municipales en la próxima Sesión Ordinaria del Año 2022 para dar seguimiento a las propuestas y trabajos de la misma. [sic]

El expresidente de la Legislatura Municipal indicó lo siguiente:

Se nos señala no cumplir con nuestra responsabilidad en no haber realizado las gestiones necesarias para reunir la Comisión con la Junta de Directores de la Empresa Municipal y recibir información y documentación de las actividades operacionales y administrativas del Parque Acuático. [sic]

La Comisión solicitó reunirse mediante carta con fecha, 2 de julio de 2018 (carta adjunta) con los miembros de la Junta de Directores de la Empresa Municipal. La misma no fue concedida por daños ocasionados al Parque Acuático por el Huracán María, no obstante, el Presidente de la Comisión y el Presidente de la Legislatura Municipal mantuvieron comunicación telefónica y personal con el Presidente de la Junta de Directores del Parque Acuático, notificándole éste que debido a los daños ocasionados a

las atracciones del parque por el Huracán María el mismo no podía ser abierto al público. Sólo la Administración Municipal utilizaría algunas oficinas y área de estacionamiento para la entrega mediante servicarro de suministros de alimento, agua y los “kit” de sanitización contra el Covid 19. [sic]

[...] La presidenta de la Junta de Directores de la Empresa Municipal indicó lo siguiente:

Luego de entregar nuestra última carta a la gerencia se formalizó mi deposición ante la Legislatura Municipal, la cual fue el lunes, 20 de septiembre de 2021, en la misiva tuve la oportunidad de discutir y presentar el status actual del Parque Acuático. Se aclararon todas las dudas y acordamos que periódicamente estaríamos reuniéndonos con la Comisión de la Legislatura Municipal para dialogar sobre la administración del Parque Acuático.

Consideramos las alegaciones del expresidente de la Legislatura Municipal con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. El exfuncionario no presentó evidencia de haber documentado sus comunicaciones con el presidente de la Junta.

**Véanse las recomendaciones 1, 12 y 14.**

**Hallazgo 4 - Ausencia de reglamentación para regir las actividades administrativas y operacionales del Parque Acuático**

**Situación**

- a. La Junta tiene la facultad de promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de las corporaciones municipales con fines de lucro para que puedan llevar a cabo y cumplir el propósito de su creación.

En la *Ordenanza 31* se establece que, no más tarde de 60 días luego de la confirmación de la Junta, esta debe remitir un reglamento administrativo y operacional del Parque Acuático, San Germán Surf & Fun Water Park, para aprobación de la Legislatura Municipal.

Mediante la *Resolución 94* del 2 de febrero de 2012, la Legislatura Municipal confirmó a los miembros de la Junta, los cuales estuvieron en funciones hasta el 6 de enero de 2021. La nueva Junta fue confirmada por la Legislatura Municipal el 27 de mayo de 2021, mediante la *Ordenanza 30*.

Nuestro examen reveló que, al 30 de junio de 2021, es decir 112 meses después de la creación de la Empresa Municipal, la Junta no había preparado ni remitido a la Legislatura Municipal para su aprobación, un reglamento administrativo y operacional del Parque Acuático, según requerido en la *Ordenanza 31*. El 3 de septiembre de 2021 la presidenta de la Junta nos indicó que dicho reglamento está en proceso de redacción.

### **Criterios**

La situación comentada es contraria al Artículo 1.010(t) de la *Ley 107-2020*. Una disposición similar se establecía en el Artículo 2.004(t) de la *Ley 81-1991*. Además, es contraria a la Sección 3ra, de la *Ordenanza 31*.

### **Efectos**

La situación comentada puede dar lugar a que no se apliquen normas ni procedimientos uniformes en cuanto a los asuntos administrativos y operacionales del Parque Acuático, en perjuicio de los intereses de este o del Municipio. Además, puede propiciar la comisión de irregularidades y el uso indebido de los fondos de dicho Parque.

### **Causa**

La situación comentada se atribuye a que las juntas en funciones se apartaron de su deber.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se le solicitó a la nueva Junta de SGME que con prontitud se trabaje y adopte dicha reglamentación, la cual nunca fue realizada y ratificada por la pasada Junta Administrativa de esta Empresa, según establecido en la Ordenanza número 31, serie 2011-2012 del Municipio. [sic]

El exalcalde indicó lo siguiente:

Aceptamos el “**Hallazgo 4**”, no sin antes indicar que se utilizó el Reglamento aprobado para la Empresa San Germán Municipal Enterprise y el Reglamento de Compras, según la Ley 81, de Municipios Autónomos. Por lo tanto, no se hizo nada contrario a la ley o que provocara la mala utilización de los fondos de la Empresa Municipal. La Auditoría no señala en ningún momento mala utilización de fondos o desvío de estos haciendo uso de los Reglamentos antes mencionados. Por lo que entendemos que es irrelevante el hallazgo, pues no se cometieron irregularidades, ni hubo uso indebido de los fondos del Parque. [sic]

La presidenta de la Junta de Directores de la Empresa Municipal indicó lo siguiente:

El reglamento solicitado se encuentra en proceso. Luego, será evaluado para la aprobación de la Junta de Directores de San Germán Municipal Enterprise y sometido a la Legislatura Municipal. [sic]

**Véanse las recomendaciones 1, 13 y 15.**

### **Hallazgo 5 - Ausencia de investigaciones administrativas e incumplimiento con la notificación de accidentes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico**

#### **Situaciones**

- a. La custodia, el cuidado, el control y la contabilidad de la propiedad municipal adquirida y asignada para uso de las ramas ejecutiva y legislativa es responsabilidad del alcalde y de la Legislatura Municipal o de sus representantes autorizados. Todo funcionario

o empleado del Municipio que haga uso o asuma la custodia, el cuidado y el control de cualquier propiedad debe responder al Municipio por su valor en caso de pérdida, deterioro indebido o daño ocasionado por negligencia o falta de cuidado.

En el *Reglamento 41, Notificación de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico*, del 20 de junio de 2008, se dispone que el ejecutivo principal o la autoridad nominadora de cada agencia debe certificar bajo juramento, no más tarde del 31 de agosto de cada año, que ha cumplido con las disposiciones de dicho *Reglamento* y que ha notificado las pérdidas o irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos bajo el control o la custodia de la agencia ocurridas durante el año fiscal.

En caso de pérdida o irregularidad, el Municipio tiene la responsabilidad de notificar prontamente los casos de pérdidas de bienes a los secretarios de Justicia<sup>18</sup> y de Hacienda, y al Contralor de Puerto Rico, y de realizar investigaciones administrativas sobre el particular. Luego de detectar la pérdida de propiedad o alguna irregularidad relacionada, tiene 20 días para investigar. Además, tiene 10 días adicionales para informar dicha situación a la OCPR.

El alcalde debe designar un oficial de enlace que será el funcionario responsable de la notificación de pérdidas e irregularidades de fondos o bienes públicos a la OCPR. En el Municipio, los oficiales de enlace son el encargado de la propiedad y una asistente administrativa asignada a la Oficina de Propiedad, ambos son supervisados por el director de Finanzas. El entonces auditor interno, quien respondía al alcalde, también estaba designado como oficial de enlace.

En caso de pérdida de propiedad, el director de Finanzas debe designar a una persona para que realice una investigación administrativa. Esto, para determinar las causas por las cuales se perdió dicha propiedad y fijar responsabilidades. De otra parte, en el

---

<sup>18</sup> En caso de pérdidas que excedan los \$5,000.

*Reglamento de Administración de la Flota Vehicular (Reglamento de Vehículos)*, aprobado mediante la *Ordenanza 40* del 17 de marzo de 2005, se establece que la Policía Municipal es responsable de realizar las investigaciones relacionadas con los accidentes que involucran vehículos municipales.

Del 15 de agosto de 2018 al 29 de diciembre de 2020, ocurrieron 38 accidentes, en los que estuvieron involucrados vehículos municipales. Además, el 27 de julio de 2018 y el 29 de octubre de 2020 ocurrieron 2 casos de vandalismo de propiedad cuya pérdida fue valorada en \$39,050. Al 12 de enero de 2021, la compañía aseguradora había pagado al Municipio \$6,365 por los daños de los vehículos. Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- 1) No se realizaron las investigaciones administrativas requeridas para ninguno de los casos, con el propósito de determinar las causas y circunstancias en las que se produjeron los mismos, y fijar responsabilidades.
- 2) Los accidentes con vehículos municipales no se informaron a la OCPR.

### **Criterios**

Las situaciones comentadas son contrarias a la *Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964*, según enmendada; al Artículo 5.a. del *Reglamento 41*; al Capítulo VII, Sección 24(1) del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*; y al Artículo 54.4 del *Reglamento de Vehículos*.

### **Efectos**

Las situaciones comentadas privaron a nuestra Oficina de dicha información, para tomar las medidas pertinentes. También privaron al Municipio de contar con la información detallada de los hechos para fijar responsabilidades a los funcionarios y empleados que fueron negligentes

o no tuvieron cuidado con la propiedad y el uso de los vehículos municipales. Por otro lado, no realizar las investigaciones administrativas propicia que ocurran situaciones similares y evitan mantener un control adecuado sobre la propiedad.

### **Causas**

La situación comentada en el **apartado a.1)** se atribuye a que el comisionado de la Policía Municipal se apartó de su responsabilidad de investigar administrativamente los accidentes que involucraban vehículos municipales, según requerido por la reglamentación. Este nos indicó que desconocía que en el *Reglamento de Vehículos* se delegaba en la Policía Municipal la responsabilidad de realizar las investigaciones administrativas de los accidentes con vehículos municipales. De otra parte, la entonces directora de Finanzas no se aseguró de que se realizaran las investigaciones administrativas relacionadas con los casos de vandalismo. Esta nos indicó que la política del Municipio era delegar en el auditor interno las investigaciones o intervenciones especiales donde hubiese alguna irregularidad con la propiedad. Por su parte, el entonces auditor interno indicó que su responsabilidad se limitaba a investigar los casos que el entonces alcalde le refería y que, aunque se enteró de los dos casos de vandalismo ocurridos en el Municipio, no recibió instrucciones para investigarlos administrativamente.

Lo comentado en el **apartado a.2)** se atribuye a que los oficiales de enlace designados por el alcalde se apartaron de su deber de informar a la OCPR los accidentes con vehículos municipales. La asistente administrativa y el encargado de la propiedad indicaron que nunca han reportado a la OCPR los accidentes con vehículos municipales porque entienden que no es una pérdida de fondos o bienes públicos. Esto, porque los daños de los vehículos municipales o de las personas privadas se reclaman al seguro y, en el caso de los vehículos municipales, estos se arreglan y siguen utilizándose.

### Comentarios de la Gerencia

El alcalde indicó lo siguiente:

[...] Como medida de acción correctiva se estará delegando a la Auditora Interna de nuestro Municipio para de ser necesario intervenga en las investigaciones administrativas con relación a los fondos y bienes públicos, luego de que la policía municipal haya realizado la investigación correspondiente y se culmine el proceso de investigación según estipulado. *[sic]* **[Apartado a.1)]**

[...] Se ha impartido las instrucciones pertinentes al Director de Finanzas con relación a la notificación a la OCPR de los accidentes y pérdida e irregularidades de fondos y bienes públicos para que se cumpla con el tiempo requerido por ley para dichas notificaciones. *[sic]* **[Apartado a.2)]**

El exalcalde indicó lo siguiente:

La pérdida de propiedad municipal y los accidentes donde se involucran vehículos municipales son reportados a la Policía Estatal o Municipal para investigación. Estas pérdidas son referidas a la División de Propiedad por la Directora de Finanzas para que se trabaje con la documentación requerida y a su vez el personal solicite la información necesaria como las querellas y el informe del supervisor, entre otros. Esta información se analiza y se refiere al seguro. *[sic]*

En ambos casos mencionados no se determinó irregularidades en el manejo de la propiedad por parte de algún empleado, por lo que no fue necesario asignar algún personal para investigación administrativa. *[sic]*

En los expedientes que se encuentran en la División de Propiedad existe la evidencia de la documentación, incluyendo el envío de las notificaciones a la Oficina del Contralor y otras agencias según es requerido y los informes de la Policía de Puerto Rico. *[sic]*

Respecto a los incidentes del 27 de julio de 2018 y el 29 de octubre de 2020 en donde ocurrieron dos (2) casos de vandalismo de propiedad, cuya pérdida fue valorada en \$39,050 y que 12 de enero de 2021 la compañía aseguradora había pagado al Municipio \$6,365 por los daños de los vehículos, es importante mencionar que ambos incidentes fueron causados por fuegos en horas de la noche cuando ya no hay empleados, por lo que entendemos que no hay razón alguna para hacer investigaciones administrativas, ya que la Policía de Puerto Rico se hizo cargo de ambas investigaciones y nunca adjudicó responsabilidad. Respecto a la

cantidad reclamada al seguro por \$39,050, el Municipio recibió \$34.017.85 (no \$6,365), ya que con el cheque fechado el 03/05/2021, se recibió la cantidad de \$27,652.85 por el loader incendiado el 29 de octubre en la noche. Por las razones aquí expuestas, entendemos que el hallazgo no debe prevalecer. [sic]

El realizar una investigación aparte haciendo exactamente lo mismo que hizo la Policía de PR y utilizando los mismos hechos no hubiese reflejado conclusiones distintas y hubiese redundado en una duplicidad de esfuerzos, por ende, el efecto reportado es académico, el propósito de la Ley se cumplió a cabalidad y la Directora de Finanzas actuó de manera responsable y cumplió con su deber en el manejo de esta situación por tal razón entendemos que el hallazgo debe ser eliminado. [sic] [**Apartado a.1**]

Los accidentes con vehículos municipales no se notificaron a la Oficina del Contralor ya que luego de recibir la documentación solicitada y la Policía Estatal o Municipal realizar las investigaciones, se concluyó que no existe prueba suficiente para determinar que el funcionario o empleado incurrió en violación alguna, por lo que se determinó que no es una pérdida o irregularidad. Para el Municipio, las investigaciones realizadas por las autoridades policíacas son acogidas por nuestra parte. En referencia a las Investigaciones Administrativas, el efecto de que el Municipio no tuvo una relación detallada de hechos es académico ya que el reporte de la Policía, (agencia con peritaje para estos fines) contiene una relación de hechos la cual puede o pudo ser utilizada para adjudicar cualquier tipo de responsabilidad. Existe una reclamación al seguro la cual prosperó en sus méritos y si no se adjudicó responsabilidad fue debido a que el reporte de la Policía no reflejó negligencia alguna por parte de algún empleado. En ninguno de los 38 accidentes con vehículos municipales se encontró negligencia por parte de algún empleado y los informes de los Directores de Dependencia o Supervisores de los empleados indican negligencia por parte de alguno de ellos. [sic] [**Apartado a.2**]

Consideramos las alegaciones del exalcalde con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. En cuanto al **apartado a.1**), la reglamentación interna del Municipio establece que es responsabilidad del director de Finanzas designar a una persona para que realice una investigación administrativa. Esto, para determinar las causas por las cuales se perdió dicha propiedad y fijar responsabilidades. Además, la Policía Municipal es responsable de realizar las investigaciones administrativas relacionadas con los accidentes que involucran vehículos municipales. Por otra parte, el exalcalde no suministró evidencia de la

documentación relacionada con las investigaciones realizadas y tampoco envió los informes de investigación a la OCPR. Con relación al **apartado a.2)**, las leyes y los reglamentos aplicables establecen que es responsabilidad del Municipio notificar a la OCPR la pérdida de propiedad. Esto incluye la notificación de pérdida en caso de accidentes como los que involucran vehículos municipales.

**Véanse las recomendaciones 1, 6 y 7.**

### **Hallazgo 6 - Ausencia de inventarios de documentos públicos**

#### **Situación**

- a. El Municipio cuenta con dos áreas de archivo de documentos públicos inactivos: el Archivo Histórico, dirigido por la administradora de documentos; y el Archivo Municipal, bajo la responsabilidad de una asistente administrativa. Ambas empleadas responden a la secretaria municipal. La administradora de documentos es responsable de cumplir con las normas del Programa de Administración de Documentos Públicos del Archivo General de Puerto Rico<sup>19</sup>, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)<sup>20</sup>, y de velar por que todas las fases de la administración de documentos funcionen adecuadamente.

Los municipios tienen la responsabilidad de proteger los documentos públicos que se producen como evidencia de cómo se llevan a cabo los procedimientos fiscales y administrativos. Estos se rigen por las

---

<sup>19</sup> El Programa se rige por la *Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, Ley de Administración de Documentos Públicos*, según enmendada; por el *Reglamento 23, Reglamento para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*, emitido el 15 de agosto de 1988 por el entonces secretario de Hacienda, según enmendado; por el *Reglamento 15, Reglamento de Administradores de Documentos*, del 23 de julio de 1979; el *Reglamento 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva*, del 19 de julio de 1990; y por la *Carta Circular 2017-PADP-004*, emitida el 5 de julio de 2017 por el ICP.

<sup>20</sup> Mediante el *Plan de Reorganización 3-2011* de la Administración de Servicios Generales, se transfirió al Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Programa de Administración de Documentos Públicos.

disposiciones reglamentarias aprobadas por el secretario de Hacienda, relacionado con la conservación de documentos de naturaleza fiscal o necesaria para el examen y la comprobación de las cuentas y operaciones fiscales gubernamentales. Luego de 30 días del cierre de cada año fiscal, este debe remitir al ICP un informe sobre el estatus de su inventario y del *Plan de Retención de Documentos*, donde se establecen los documentos que serán retenidos y los que se destruirán. Además, anualmente debe preparar y remitir las listas sobre disposición de documentos de las diferentes dependencias.

El examen relacionado con dichos procesos reveló que la administradora de documentos públicos no preparó los inventarios de documentos públicos al cierre de los años fiscales del 2017-18 al 2019-20. El último inventario preparado por la asistente administrativa, de los documentos ubicados en el Archivo Municipal, fue el 3 de agosto de 2017. Sin embargo, el mismo no fue remitido al ICP.

### **Criterios**

La situación comentada es contraria al Artículo 4(c)(1) de la *Ley Núm. 5*, y a los artículos 14 y 15 del *Reglamento 4284* del 19 de julio de 1990.

### **Efectos**

La situación comentada impide mantener un control adecuado de los documentos. Además, ocasionó que el Municipio se apartara de los requisitos establecidos en la reglamentación de dicho Programa.

### **Causas**

Atribuimos las situaciones comentadas a que la administradora de documentos se apartó de su deber y el entonces secretario municipal no supervisó adecuadamente las tareas de dicha empleada. Esta nos indicó que consideraba innecesario preparar un inventario, ya que no recibió ni dispuso de documentos públicos. Por su parte, el entonces secretario municipal indicó que desconocía que dicha empleada tenía que realizar las tareas mencionadas.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Hay que reconocer, según el hallazgo que la situación comentada ocurre desde la pasada administración municipal, debido a la falta de supervisión. Como medida de sana administración municipal, nuestra administración está en el proceso de evaluar y adiestrar al personal el cual será asignado para llevar a cabo estas funciones, para así evitar ser recurrentes en dichos señalamientos y velar por que todos los procesos funcionen adecuadamente. [sic]

El exalcalde indicó lo siguiente:

La realidad es que la administradora del Archivo Histórico es la responsable del envío de los informes. Ella es la persona certificada por ICP para realizar estas gestiones, y en varias ocasiones se le dio seguimiento para que llevara a cabo sus funciones y también se enviaba a tomar adiestramientos. A solicitud del Secretario Municipal se le requirió que realizara un inventario antes de que él terminara sus funciones el 6 de enero de 2021, certificara el inventario de documentos en el archivo y le enviara copia al Contralor como que todo estaba allí. No podemos ignorar que durante los últimos tres (3) años, hemos estado envueltos en la recuperación del Huracán María, Terremotos y Pandemia, eventos que sacaron de la normalidad nuestros centros de trabajo. Si la Administradora no cumplió con la orden emitida por el Secretario Municipal, no tenemos objeción al hallazgo. [sic]

**Véanse las recomendaciones 1 y 8.**

### **Hallazgo 7 - Ausencia de evaluaciones de desempeño del personal municipal**

#### **Situación**

- a. El Municipio cuenta con la Oficina de Recursos Humanos (Recursos Humanos) la cual es dirigida por una directora, quien es supervisada por el alcalde. Esta es responsable de planificar, coordinar, dirigir y supervisar las funciones que se realizan en dicha Oficina. Además, debe preparar, implementar y administrar un sistema de evaluación y de motivación de los empleados municipales.

El Municipio debe implementar un sistema de evaluación de las ejecutorias de los empleados de carrera y su cumplimiento con los criterios de productividad, eficiencia, orden y disciplina. Este sistema tiene que estar diseñado de acuerdo con la complejidad funcional y las necesidades del Municipio, y debe proveer los mecanismos para el desarrollo de niveles de excelencia que promuevan la productividad. A tales efectos, el Municipio aprobó, mediante la *Ordenanza 41* del 17 de marzo de 2005, el *Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral (Sistema de Evaluación)*, el cual establece que la evaluación debe ser un proceso continuo y que los empleados de carrera del Municipio deben evaluarse una vez al año en un ciclo de 12 meses.

Nuestro examen reveló que, del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2020, no se habían realizado las evaluaciones del desempeño del personal municipal. El 20 de octubre de 2020 y 18 de febrero de 2021 los directores de Recursos Humanos en funciones certificaron que las últimas evaluaciones de desempeño del personal municipal se realizaron en el 2014.

El 1 de octubre de 2020 el entonces director de Recursos Humanos indicó que diseñó una hoja evaluativa para recomendar al alcalde la revisión del *Sistema de Evaluación*, ya que, en comparación con el de otros municipios, el vigente no se ajustaba a la actualidad ni era justo para el personal. No obstante, el 12 de abril de 2021 este indicó a nuestros auditores que nunca remitió la hoja evaluativa al alcalde, por lo que continúa vigente el mismo sistema de evaluación.

### **Criterio**

La situación comentada es contraria al proceso establecido en el *Sistema de Evaluación*, donde se requiere que los empleados regulares sean evaluados una vez al año.

**Efectos**

La situación comentada impide que se identifiquen y atiendan las áreas de necesidad de desarrollo del personal. Esto ocasiona, además, que no se tenga conocimiento del desempeño y las ejecutorias de los empleados y si estos cumplen o no con lo esperado.

**Causas**

La situación comentada se atribuye a que los directores de Recursos Humanos en funciones se apartaron de su deber, al no implementar la reglamentación aprobada en marzo de 2005 para la evaluación del desempeño de los empleados. El entonces director de dicha oficina indicó que no implementó dicha reglamentación porque consideraba que el *Sistema de Evaluación* no estaba actualizado y era injusto.

**Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

La directora de Recursos Humanos tan pronto comenzó en funciones se percató que desde el 2014 no se había realizado dichas evaluaciones del personal. En su plan de trabajo es una de las prioridades. En el mes de abril se realizaron las evaluaciones de acuerdo al Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral vigente. Se realizó además la designación de la persona a cargo de llevar a cabo los procesos del Sistema de Evaluación, el cual nunca había sido designado(a). [sic]

El exalcalde indicó lo siguiente:

Esta situación fue traída a la atención del Director de Recursos Humanos durante una entrevista que se le realizó. En ésta entrevista él les indicó que se habían preparado unas hojas de evaluación las cuales mostraban de forma más comprensiva unas escalas de evaluación que permitieran al supervisor poder evaluar el desempeño real de un empleado de manera justa y con una escala de puntuación que proveyera espacio para mejorar, sin necesidad de que dichas puntuaciones reflejaran una puntuación

muy baja o muy sobresaliente, sin embargo e inequívocamente tal y como se expresa en el hallazgo no se realizaron evaluaciones al personal durante el periodo auditado. Se dejaron las hojas listas para que la Nueva Administración proceda con las evaluaciones.  
[sic]

**Véanse las recomendaciones 1 y 9.**

---

## **COMENTARIOS ESPECIALES**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

### **Comentario Especial 1 - Déficit presupuestarios en el Fondo Operacional y falta de consignación de fondos para cubrir el déficit corriente**

#### **Situaciones**

- a. Para cada año fiscal, el alcalde prepara un proyecto de resolución del presupuesto, el cual tiene que ser presentado a la Legislatura Municipal. El alcalde y el presidente de la Legislatura Municipal deben supervisar la ejecución del presupuesto aprobado, según corresponda. También deben asegurarse de que no se gaste u obligue, en un año fiscal, cantidad alguna que exceda de las asignaciones y de los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año, ni otorgar contratos e incurrir en obligaciones en exceso de las partidas consignadas, a menos que esté expresamente autorizado por ley o por reglamento. El director de Finanzas es responsable, entre otras cosas, de administrar el presupuesto general del Municipio.

De haber un déficit en las operaciones municipales, al liquidar cualquier año fiscal, el Municipio está obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal anterior. Dicho déficit debe aparecer identificado como una cuenta de déficit corriente.

Nuestro examen sobre el particular reveló lo siguiente:

- 1) Tenía déficits acumulados en el Fondo Operacional, para los años fiscales del 2017-18<sup>21</sup> al 2019-20, según se refleja en los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados<sup>22</sup>. A continuación, presentamos el detalle:

<b>Año fiscal</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Déficit Acumulado</b>	<b>Porcentaje del déficit acumulado del presupuesto total</b>
2017-18	\$16,205,115	\$1,509,021	9%
2018-19	\$13,531,000	\$655,841	5%
2019-20	\$13,396,345	\$1,672,895	12%

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-19-37* del 17 de mayo de 2019.

- 2) En el presupuesto del año fiscal 2021-22, el Municipio no consignó fondos para cubrir el déficit determinado en el año fiscal 2019-20, por \$1,017,054. Esto, según certificado por el director de Finanzas el 16 de agosto de 2021.

### **Efectos**

Operar con déficit en un año fiscal determinado reduce los recursos disponibles para el año fiscal siguiente, debido a que el importe de este tiene que consignarse en el próximo presupuesto con carácter preferente. Por consiguiente, se afectan adversamente los servicios que deben prestar a la ciudadanía. **[Apartado a.1)]**

Además, no incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito del año fiscal anterior, ocasiona que la cuenta del déficit acumulado aumente en los años fiscales subsiguientes, lo que limita aún más los fondos disponibles para ofrecer los servicios a la ciudadanía. **[Apartado a.2)]**

---

<sup>21</sup> Se incluye el año fiscal 2017-18, debido a que en la auditoría anterior el *single audit* no estaba disponible.

<sup>22</sup> Para el año fiscal 2018-19, el Municipio redujo su déficit acumulado. Esto, al terminar el mismo con un superávit corriente de \$853,180.

## Comentarios de la Gerencia

El alcalde indicó lo siguiente:

Por los pasados años los municipios han sufrido del recorte de fondos en sus presupuestos anuales causado por el efecto de la Junta de Control Fiscal la cual ha reducido los fondos que se reciben del CRIM en sus remesas. Esta reducción del gobierno central traspasa más responsabilidades a los municipios los cuales son la línea directa con el pueblo. El municipio al no poder presupuestar la cantidad del déficit corriente, el cual de ser presupuestado en su totalidad causaría la disminución de servicios y una reducción en la jornada laboral del municipio, presupuestó una cantidad mayor en el déficit acumulado para ir disminuyendo el mismo. Nuestro propósito es brindar el mejor servicio a nuestra ciudadanía y cumplir con toda nuestra responsabilidad fiscal. [sic]

El exalcalde indicó lo siguiente:

En referencia al “*Comentario Especial #1*”, tengo que indicar que su texto no refleja la realidad del esfuerzo realizado por el Municipio para atender el déficit acumulado. Para el año fiscal 2014-2015 el déficit acumulado del municipio ascendía a \$2,684,592.00. Éste surge como consecuencia del cierre de la Farmacéutica CORDIS para el mes de marzo de 2013, que aportaba al municipio \$1,300,000.00 por concepto de patentes al año. Desde ese año en adelante se comenzaron a tomar fuertes medidas de austeridad. En los últimos cuatro años, según auditados, hemos tenido superávit en el presupuesto operacional impactando significativa y positivamente el déficit acumulado. Es importante recalcar que, en adición a las medidas de austeridad tomadas, en todos estos años que terminamos con superávit, gastamos menos de lo presupuestado, ya que vigilábamos mensualmente los ingresos y controlábamos el gasto, basado en lo ingresado y no basado en el presupuesto aprobado. También es importante mencionar lo siguiente, Bajo la Ley 109-2017, según enmendada “Reestructuración de la Deuda” nuestro municipio se afectó por la cantidad de \$ 4,130,602. Estos fondos disponibles de empréstitos, el BGF los transfirió para reducir balance del principal de varios préstamos. [sic]

En adición teníamos una cuenta de inversiones de fondos exceso CAE por la cantidad de \$566,643 y solamente recibimos el 55%, o sea \$311,653.65, sufriendo una pérdida de \$254,989.35. [sic]

[...] Esa transacción impactó negativamente al Municipio de San Germán, perdiendo \$255,780.00 de exceso CAE que estaban depositados en el BGF. Esto provocó que el superávit del municipio se viera reducido de \$595.660.00 a \$339,880.00. Por

todas las razones expuestas, entendemos que el “**Comentario Especial**” debe ser eliminado y más bien reconocer la buena gestión del Municipio Autónomo de San Germán en reducir el déficit operacional en los momentos más difíciles, cuando la Junta de Control Fiscal le ha quitado al Municipio cerca de \$3,600,000.00 en los pasados años. Las gráficas presentadas a continuación demuestran el efecto positivo de las medidas tomadas, que permitieron la reducción del déficit operacional significativamente [...] [sic]

**Véanse las recomendaciones 1, 10 y 15.**

### **Comentario Especial 2 - Pagos de acuerdos transaccionales por acciones de personal**

#### **Situaciones**

- a. El alcalde, como parte de sus deberes y facultades, debe representar al Municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra este; comparecer ante cualquier tribunal de justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos; y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos.

Nuestro examen sobre el particular reveló que, del 10 de septiembre de 2019 al 29 de enero de 2021, el Municipio pagó \$28,500 por acuerdos transaccionales por acciones de personal.

Situaciones similares se comentaron en el *Informe de Auditoría M-19-37*.

#### **Efectos**

Las situaciones comentadas ocasionaron que el Municipio tuviera que incurrir en desembolsos por \$28,500 sin recibir ningún beneficio a cambio. Además, afectó los recursos del Municipio para prestar servicios a sus ciudadanos.

**Véanse las recomendaciones 1, 11 y 15.**

### **Comentario Especial 3 - Demandas civiles pendientes de resolución**

#### **Situación**

- a. Al 30 de junio de 2021, estaban pendientes de resolución por los tribunales, tres demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$1,279,500 relacionadas con daños y perjuicios. Por otra parte, estaba pendiente de resolución un caso presentado por un empleado ante la CASP. Para dicho reclamo no se estableció cuantía.

#### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Las demandas mencionadas son hechos que ocurrieron bajo la pasada Administración Municipal, las demandas sobre daños y perjuicios radicadas tratan sobre caídas y/o accidentes los cuales están cubiertos por las pólizas de seguro del municipio y los abogados de la aseguradora representan gratuitamente al municipio, no tienen impacto económico en las finanzas municipales. Los demás casos están siendo trabajados por el Asesor Legal del Municipio. [sic]

El exalcalde indicó lo siguiente:

Las tres (3) demandas pendientes en los Tribunales son contra el Parque Acuático, donde los demandantes tienen que probar negligencia. En adición el Parque tiene su propio seguro con cantidades suficientes para responder por cualquier reclamación. Estas reclamaciones en nada ponen en riesgo las finanzas del Municipio y son atendidas directamente por abogados de la aseguradora. Por otro lado, es necesario señalar que el Municipio no tiene control sobre quien demanda, tampoco sobre los señalamientos de vistas o juicios en los Tribunales, ni en CASP y menos en esta época de Pandemia, por lo tanto, entendemos que el **Comentario #3** no debe proceder. [sic]

---

## **RECOMENDACIONES**

### **Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. [**Hallazgos del 1 al 7, y comentarios especiales 1 y 2**]

**Al alcalde**

2. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.1)** para que determine las acciones administrativas a seguir, entre estas, si procede iniciar una acción contra el entonces alcalde para la restitución de fondos por \$62,112, por los sueldos pagados a los empleados en destaque en la Empresa Municipal.
3. Asegurarse de que no se destaquen empleados municipales para rendir labores en empresas municipales sin cambiar su estatus y condición a la de un empleado de la industria privada. Asimismo, evitar que se le asignen tareas relacionadas con dichas empresas a los empleados municipales. **[Hallazgo 1-a.1) y b.]**
4. Registrar y remitir a la OCPR copia de los contratos y las enmiendas otorgadas a estos, según requerido por la *Ley Núm. 18*, el *Reglamento 33*, y la jurisprudencia establecida al respecto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. **[Hallazgo 1-a.2)]**
5. Tomar en consideración otras alternativas para el sostenimiento del Parque Acuático que no afecten la estabilidad financiera del Municipio. **[Hallazgo 2]**
6. Orientar al comisionado de la Policía Municipal para que realice las investigaciones administrativas de los accidentes con vehículos municipales, según se requiere en la reglamentación aplicable, para fijar responsabilidades a los empleados o funcionarios que, por culpa o negligencia, ocasionaron la pérdida de la propiedad. **[Hallazgo 5-a.1)]**
7. Asegurarse de que el director de Finanzas cumpla con lo siguiente:
  - a. Realice las investigaciones administrativas de los daños o las pérdidas de propiedad municipal para fijar responsabilidades. **[Hallazgo 5-a.1)]**
  - b. Informe a la OCPR, dentro del tiempo establecido, los accidentes con los vehículos municipales, según lo requiere la *Ley* y la reglamentación aplicables. **[Hallazgo 5-a.2)]**

- c. Realice las investigaciones administrativas de los daños o las pérdidas de propiedad municipal para fijar responsabilidades. **[Hallazgo 5-a.1)]**
8. Ver que se cumpla con la ley y la reglamentación aplicables a la administración y conservación de documentos públicos, en cuanto a la preparación de los inventarios de los documentos públicos al cierre de cada año fiscal. **[Hallazgo 6]**
9. Impartir instrucciones a la directora de Recursos Humanos para que requiera a los supervisores que preparen las evaluaciones periódicas sobre el desempeño del personal. **[Hallazgo 7]**
10. Tomar las medidas administrativas necesarias para desarrollar un plan de austeridad para eliminar el déficit presupuestario en el Fondo Operacional. Además, que se consignen con carácter preferente los créditos necesarios para eliminar el déficit, según requerido en la *Ley*. **[Comentario Especial 1]**
11. Cumplir con la Constitución y la *Ley* referente a las acciones de personal, de manera que no se afecten adversamente los fondos municipales con acuerdos o sentencias en caso de litigios o demandas. **[Comentario Especial 2]**

**A la presidenta de la Junta de directores de la Empresa Municipal**

12. Proveer la información requerida y conceder reuniones periódicas a la Comisión, de modo que puedan cumplir con la función de monitorear el desarrollo y el funcionamiento del Parque Acuático. **[Hallazgo 3]**
13. Preparar y remitir a la Legislatura Municipal, para su consideración y aprobación, un reglamento administrativo y operacional del Parque Acuático. **[Hallazgo 4]**

**Al presidente de la Legislatura Municipal**

14. Ver que la Comisión de Empresas, Franquicias y Corporaciones Municipales cumpla con los deberes de fiscalización para los cuales se creó. **[Hallazgo 3]**
15. Informar a la Legislatura Municipal las situaciones que se mencionan en los **hallazgos 1-a.1) y 4** y en los **comentarios especiales 1 y 2**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que estas situaciones se atiendan y no se repitan.

---

**APROBACIÓN**

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de San Germán, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



## ANEJO 1

MUNICIPIO DE SAN GERMÁN  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO  
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>23</sup>**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Virgilio Olivera Olivera	Alcalde <sup>24</sup>	11 ene. 21	30 jun. 21
Sr. Isidro A. Negrón Irizarry	”	1 jul. 18	6 ene. 21
Sra. Yaritzamarely Jusino Atresino	Secretaria Municipal <sup>25</sup>	3 feb. 21	30 jun. 21
Sr. José I. Torres Arocho	Secretario Municipal	1 jul. 18	6 ene. 21
Sr. Ismael Madera Marrero	Director de Finanzas	8 feb. 21	30 jun. 21
Sra. Karelys Vega Vargas	Directora Interina de Finanzas	1 ene. 21	7 feb. 21
Sra. Wanda I. Rodríguez Rivera	Directora de Finanzas	1 jul. 18	31 dic. 20
Sra. Olga M. García Sepúlveda	Auditora Interna <sup>26</sup>	11 ene. 21	30 jun. 21
Sr. Javier Aguilar Martínez	Auditor Interno	1 jul. 18	6 ene. 21
Sra. Maritza Horta Maldonado	Directora de Recursos Humanos <sup>27</sup>	15 ene. 21	30 jun. 21
Sr. Ramón L. Acevedo Ojeda	Director de Recursos Humanos	1 jun. 19	6 ene. 21
Lcda. Janice Flores Morales	Directora de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos <sup>28</sup>	1 jul. 18	31 may. 19

<sup>23</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>24</sup> El puesto estuvo vacante del 7 al 10 de enero de 2021.

<sup>25</sup> El puesto estuvo vacante del 7 de enero al 2 de febrero de 2021.

<sup>26</sup> El puesto estuvo vacante del 7 al 10 de enero de 2021.

<sup>27</sup> El puesto estuvo vacante del 7 al 14 de enero de 2021. Del 15 de enero al 10 de febrero de 2021, la señora Horta Maldonado ocupó el puesto interinamente.

<sup>28</sup> El 1 de junio de 2019 el título del puesto cambió a director de Recursos Humanos.

## Continuación ANEJO 1

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO O PUESTO</b>	<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Sr. Braulio Torres Jiménez	Comisionado de la Policía Municipal	11 feb. 21	30 jun. 21
Sr. Alex Silva Ayala	„ <sup>29</sup>	1 jul. 18	10 feb. 21

---

<sup>29</sup> Del 1 de enero al 10 de febrero de 2021 ocupó el puesto interinamente.

**ANEJO 2**

**MUNICIPIO DE SAN GERMÁN**  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>30</sup>**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO O PUESTO</b>	<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Hon. Adalberto Villa Flores	Presidente	11 ene. 21	30 jun. 21
Sr. Alcides Ramos Vélez	”	1 jul. 18	10 ene. 21
Sra. Jamilet Rivera Morales	Secretaria	1 jul. 18	30 jun. 21

---

<sup>30</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

## ANEJO 3

MUNICIPIO DE SAN GERMÁN  
**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL<sup>31</sup>**  
**DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>32</sup>**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Yaritzamarely Jusino Atresino	Presidenta <sup>33</sup>	27 may. 21	30 jun. 21
Sr. Isidro A. Negrón Irizarry	Presidente	1 jul. 18	6 ene. 21
Sr. José I. Torres Arocho	Vicepresidente <sup>34</sup>	1 jul. 18	6 ene. 21
Sr. Ismael Madera Marrero	Tesorero <sup>35</sup>	27 may. 21	30 jun. 21
Sra. Wanda I. Rodríguez Rivera	Tesorera	1 jul. 18	31 dic. 20
Sra. Cristina Torres Santana	Secretaria <sup>36</sup>	27 may. 21	30 jun. 21
Sr. Ramón L. Acevedo Ojeda	Secretario	1 jul. 18	6 ene. 21
Sr. Aneudi Torres Ortiz	Supervisor General <sup>37</sup>	1 jul. 18	4 sep. 20

---

<sup>31</sup> La Junta de Directores, de la administración del alcalde, se constituyó el 27 de mayo de 2021 mediante la *Ordenanza 30*.

<sup>32</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>33</sup> El puesto de presidente estuvo vacante del 7 de enero al 26 de mayo de 2021.

<sup>34</sup> La actual Junta de Directores no cuenta con un vicepresidente, por lo que ha estado vacante desde el 7 de enero de 2021.

<sup>35</sup> El puesto estuvo vacante del 1 de enero al 26 de mayo de 2021.

<sup>36</sup> El puesto de secretario estuvo vacante del 7 de enero al 26 de mayo de 2021.

<sup>37</sup> El puesto estuvo vacante del 5 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021.



---

## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

---

## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

---

## QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr) o mediante la página en Internet de la Oficina.

---

## INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

---

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

*Internet:*

[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)

*Correo electrónico:*

[ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

*Dirección postal:*

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069